EXPTE Nº: 665 /2021

INICIADORA: DIPUTADA VERONICA MERCADO.-

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al P.E.P la realización de trabajos de mantenimiento y correcta señalización del sitio de memoria “Campanas de Rosario”, considerando los lineamientos establecidos en la ley nacional de preservación, señalización y difusión de sitios de memoria del terrorismo de estado.

Capilla del Rosario es una localidad pequeña perteneciente al departamento Fray Mamerto Esquiú de nuestra provincia, a 8 kilómetros al noroeste de San Fernando del Valle de Catamarca y a 1 kilómetro de San José de Piedra Blanca.

Su gran importancia histórica, deviene de un macabro episodio ocurrido en esta localidad en la década del 70’ que obtuvo relevancia a nivel provincial y nacional, marcando el lugar en la historia como sitio de memoria del terrorismo de estado en el país.

La Masacre de Capilla del Rosario tuvo lugar en el año 1.974 bajo el contexto de la actividad armada desarrollada por organizaciones político-militares en Argentina, durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón, siendo gobernador de la provincia de Catamarca Hugo Alberto Mott.

En resumen, el hecho sucedió un 12 de Agosto de 1974, cuando 14 integrantes de la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez del PRT-ERP fueron cercados por la policía y el ejército en la localidad catamarqueña de Capilla del Rosario donde se produjo un enfrentamiento armado en el que el grupo de guerrilleros, habiendo agotado sus municiones y en inferioridad numérica respecto de sus atacantes, decidió entregarse; circunstancia bajo la cual fueron detenidos y ejecutados, a sangre fría y sin motivos, inmediatamente por los militares, configurando un claro delito de lesa-humanidad.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en la ley nacional N°26.691 sancionada el 29 de junio de 2011, Campana del Rosario es considerado como sitio de memoria, puesto que en su artículo 1 la ley establece: “Declárense sitios de memoria del terrorismo de estado, en adelante sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de

detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de estado ejercido en el país hasta el 10 de Diciembre de 1983.”; y en su artículo 3° asegura: “Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos aquellos Sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Sitios. A estos efectos se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación”.

En esta línea y considerando que Campana del Rosario es el único sitio de memoria en Catamarca, es necesario abogar por darle el cuidado, relevancia y promoción que merece el lugar como parte de nuestra historia provincial indeleble, teniendo en cuenta su estado actual de abandono.

Resguardar nuestros lugares históricos, y en este caso hacer visible la función que cumplieron durante el terrorismo estatal, expresa en el espacio público el compromiso del Estado democrático de dar a conocer y condenar estos crímenes, impulsar el juzgamiento de sus responsables y hacer efectivo el reconocimiento a las víctimas y sus familiares, por lo que consideramos necesaria y urgente la puesta en valor, correcta señalización y difusión de Campana del Rosario como parte de nuestro legado y memoria.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de resolución.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

ARTICULO 1°.-Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la realización de trabajos de mantenimiento y correcta señalización del Sitio de Memoria Capilla del Rosario, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional N°26.691 de preservación, señalización y difusión de sitios de memoria del terrorismo de estado.

ARTICULO 2°. – De Forma –

FIRMA: DIPUTADA VERONICA MERCADO.-